

PROYECTO
«FORTALECIENDO EL DERECHO
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA»

GUÍA DE INTERVENCIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La presente guía fue elaborada por el equipo de la ONG Aynis por el Desarrollo de la Provincia de Salta con el impulso de la Iniciativa Spotlight Argentina, una alianza entre la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar las violencias contra las mujeres y las niñas.



INTRODUCCIÓN

La presente guía de intervención está dirigida a todas las personas de la comunidad en general, a fines de, no sólo tomar conocimiento de la actuación frente a situaciones de abuso sexual infantil, sino también de prevenir y reconocer la problemática en general.

Pensar el abuso y explotación sexual infantil es, pensar en un trabajo articulado desde la corresponsabilidad de todos los actores civiles y organismos garantes de derechos humanos. Esto trasciende la enumeración de las diferentes acciones que realiza cada institución. Conlleva conocer, reconocer y garantizar los derechos de NNA, las vías formales para su garantía, los resortes institucionales para su defensa y comprender que la protección de derechos implica tomar decisiones que involucran a la totalidad de actores que integran el Sistema de Protección Integral de NNA.

La intervención frente a los abusos sexuales demanda respuestas que tienen que ser interdisciplinarias e interinstitucionales. Además del objetivo fundamental, que es la atención de cada una de las situaciones, hay otro objetivo, no me-

nos importante, que es ir construyendo rutas de acción para mejores respuestas institucionales.

También se deben implementar acciones de prevención tendientes a evitar la reiteración de episodios y el incremento de sufrimientos y daños de NNA.

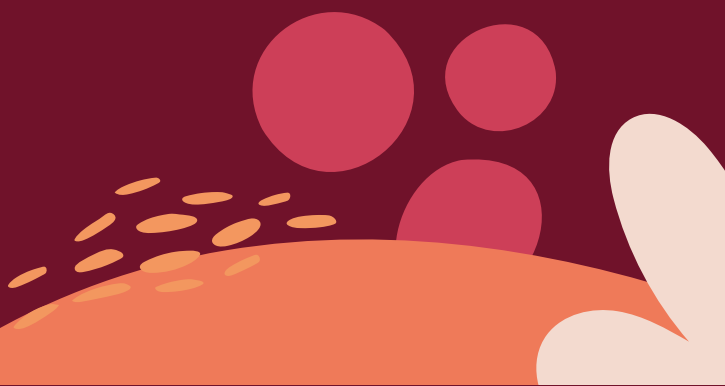
El sistema educativo y las áreas de desarrollo social pueden cumplir un rol fundamental en la detección temprana y la prevención. El sistema de salud es estratégico en la asistencia ante daños a la integridad física, a la salud psíquica, sexual y reproductiva, así como en la prevención y seguimiento de los casos.

Los abusos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes pueden ocurrir en distintos contextos; los agresores pueden ser personas de su entorno familiar con quienes conviven; pueden ser allegados, o adultos a cargo de su cuidado; maestros, instructores o bien pueden ser extraños y desconocidos. Puede tratarse de situaciones iniciadas en edades muy tempranas y que aún continúan de modo crónico y repetitivo; de situaciones esporádicas o pueden ser situaciones que se dan una única vez.



Este material fue elaborado en el marco del proyecto «FORTALECIENDO EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA», con el impulso de la Iniciativa Spotlight, una alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Desde su puesta en marcha en marzo de 2019, la Iniciativa Spotlight acompaña a la sociedad civil, el Estado Nacional y los gobiernos de las provincias de Salta, Jujuy y Buenos Aires en diferentes acciones con el objetivo de eliminar la violencia de género.



DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

La mayoría de las definiciones coinciden en que los abusos sexuales hacia NNA remiten a prácticas sexuales –que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescente, hasta violaciones– impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción –violencia física, amenazas, abuso de confianza, entre otras.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como «todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo».

Se entiende desde aquí a la violencia sexual como una grave violación de derechos que toma diferentes modalidades tales como el acoso, la violación, la explotación sexual y el abuso sexual entre otras.

También se tiene en cuenta la definición de abuso sexual desarrollada en el «Protocolo para la detección e intervención en situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud» que refiere al mismo como: «Cualquier clase de contacto sexual de un adulto con un niño o niña, donde el primero posee una posición de poder o autoridad sobre el niño o niña». Dicha definición parte de entender que el/la niño/a por su condición de tal no puede consentir, siendo utilizado/a para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual y comprende, según la relación entre la víctima y el/la abusador/a, determinadas conductas como incesto, violación, abuso sexual sin contacto físico, abuso sexual con contacto, incluyendo una amplia gama de situaciones que van desde enseñar y/o hablar con el/la niño/a acerca de material pornográfico hasta la agresión sexual.

Asimismo, Inés Intebi define el abuso sexual infantil de este modo: «Se considera abuso sexual infantil (ASI) involucrar al niño en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, a las cuales no está en condiciones de dar consentimiento informado, o para las cuales está evolutivamente inmaduro. El ASI se manifiesta en 11 actividades entre un niño y un adulto, entre un niño y otro, que por su edad o por su desarrollo, se encuentra en posición de responsabilidad, confianza o poder. Estas actividades -cuyo fin es gratificar o satisfacer las necesidades de la otra persona- abarcan, pero no se limitan, a: la inducción a que un niño se involucre en cualquier tipo de actividad sexual ilegal, la explotación de niños a través de la prostitución o de otras formas de prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños en la producción de materiales y exhibiciones pornográficas».

Sus modalidades frecuentes son:

- **Abuso sexual infantil intrafamiliar:** cuando el abusador es un familiar de la víctima.
- **Abuso sexual extrafamiliar, por parte de extraños:** pueden ser desconocidos o personas que pertenecen al entorno social de la víctima.
- **Explotación sexual comercial:** es una forma de abuso sexual sistemática, a la que se suma la explotación económica por la existencia de intermediarios –desde un explotador/proxeneta individual a organizaciones proxenetas de distintas características– que lucran con su explotación.
- **Utilización de NNA con fines pornográficos.**
- **Grooming:** acoso sexual a través de medios virtuales.

A los impactos de los abusos sexuales hacia niñas y adolescentes debe agregarse el riesgo de embarazo y el embarazo forzado, de ahí la importancia también de su inmediata actuación.

Marco legal internacional, nacional y provincial

El Estado Argentino asume ciertos compromisos enmarcados en obligaciones asumidas en convenios y acuerdos internacionales sobre la atención de NNA que atraviesan situaciones de violencia sexual. Al respecto, la «Convención de los Derechos del Niño» (art. 34) - incorporada a la Constitución de la Nación Argentina a partir de la reforma de 1994- insta a los países a impedir «la incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos y materiales pornográficos». En su artículo 19 expresa «Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o men-

tal, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo».

Asimismo, la Convención de Belém do Pará, «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer», aprobada y ratificada por la Ley 24.632 en el año 1996, considera en su artículo segundo el abuso sexual como una de las formas de la violencia contra la mujer.

A su vez, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños con Fines Comerciales, celebrado en 1996, planteó como objetivo principal concentrar la atención internacional en este problema que abarca la prostitución y la pornografía infantiles y la venta y tráfico de NNA, y concertar las medidas destinadas a erradicarlo.

Es importante destacar que la OMS considera que el abuso sexual es un problema de salud. Así es que lo define como: «Abuso de menores abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder».

A nivel nacional existe normativa específica protectoria de los/as NNA. En el año 2005 se sancionó la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyo objeto, consignado en el art. 1, es el de proteger integralmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes garantizándoles el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de esos derechos, reconocidos en el ordenamiento nacional y en los tratados internacionales de los que la Nación sea parte.

Asimismo, dispone que los derechos protegidos se caracterizan por su «máxima exigibilidad» siendo de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles. En especial se destaca la «prioridad» que se atribuye por mandato legal a la invocación y satisfacción de los derechos de NNA.

Su principio de sustentación de los derechos o el paradigma -como también se lo ha llamado- es el interés superior del niño/a definido en el art. 3 como «la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos» en la ley. Lo puntualiza el mismo artículo cuando se refiere a: la condición de sujeto/a de derecho de todo/a niño/a y adolescente, el derecho a ser oído/a y a que su opinión sea tenida en consideración, el pleno desarrollo personal de sus derechos en el medio familiar, social y cultural, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, reconociendo el equilibrio entre sus derechos y garantías y las exigencias del bien común.

Esta norma se complementa con la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las

mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en el año 2009, la cual define como violencia hacia las mujeres a «toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica, o patrimonial, como así también su seguridad personal» (Art.4).

Otras normativas nacionales que atañen al tema son la Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable que garantiza a las mujeres su salud sexual y reproductiva entendida como «un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos» y la Ley 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral cuyo objetivo principal es la adopción por parte del Estado de una política tendiente a la promoción de una educación para una sexualidad responsable desde una perspectiva de género, incluyendo además aspectos de la diversidad sexual. Asimismo, también se apunta a la prevención de los problemas de salud -en particular de la salud sexual y reproductiva-, reconociendo a los/as estudiantes como sujetos de derecho. En todos los procedimientos deberán respetarse los siguientes principios procesales: de emergencia (celeridad para articular el proceso de abordaje de la situación tomando medidas para su resguardo); de accesibilidad y respeto (facilitar la atención de los/as NNA, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención); de integralidad (brindar información pertinente sobre derechos, asistencia y beneficios sociales, así como procedimientos); y de utilidad procesal (el testimonio y los datos vertidos por los/as NNA en todo ámbito donde transita, pueden ser utilizados como prueba). Especialmente garantizar a los/as NNA vícti-

mas de violencia sexual la eficacia de las medidas solicitadas para su resguardo.

Es importante tener en cuenta que, sea cual sea la modalidad del abuso se trata siempre de un delito. El Código Penal Argentino bajo el título «Delitos contra la Integridad Sexual» contempla diversas figuras: abuso sexual simple, abuso sexual calificado, violación (arts. 119 y 120); promover o facilitar la corrupción (art. 125); promover o facilitar la prostitución (art. 127); financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir representaciones de menores dedicados a actividades sexuales explícitas (art. 128); exhibiciones obscenas (art. 129). Además, deben considerarse otros dos artículos correspondientes al título «Delitos contra la Libertad» relacionados con la explotación sexual y la trata: captar, trasladar, recibir o acoger personas con fines de explotación (art. 145 bis y 145 ter).

El artículo 1 de la ley de protección de la Niñez y la Adolescencia N.º 7039, de la provincia de Salta, tiene por objeto garantizar la protección integral de todas las personas desde el momento de su concepción y hasta la mayoría

de edad, en el ejercicio y goce de los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes de la Nación y Leyes de esta Provincia, con relación a su familia, a la sociedad y al Estado, en todas y cada una de las necesidades que corresponden a sus etapas evolutivas. En caso de duda se presumirá la menor edad, hasta tanto se acredite fehacientemente lo contrario.

Los delitos se tipifican en nuestro CP (Código Penal) de la siguiente forma:

- Abuso sexual.
- Corrupción de menores.
- Explotación sexual.
- Pornografía infantil.
- Grooming.

Detección de las situaciones ASI

Todas las personas que tienen contacto con NNA pueden detectar una situación de abuso sexual. Pero de acuerdo a la legislación vigente, quienes son funcionarias o funcionarios públicos tienen, además, la responsabilidad de actuar, responsabilidad profesional, ética y ciudadana.

Sin embargo, ninguna persona tiene que transformarse en una «experta» o «hacerse cargo» de abordar la totalidad de la situación. Sí debe saber que su rol –abrir un camino para poner fin al abuso y generar la posibilidad de una atención– en sí mismo tiene un efecto reparador.

Indicadores

Cuando hay relato espontáneo, haya sido hecho en forma directa o indirecta, es necesario actuar. En los casos en que esto no sucede, pero quienes tienen contacto con NNA observan comportamientos, reacciones emocionales, marcas físicas, y otras expresiones inusuales o que llaman la atención, es igualmente impera-

tivo intervenir. Entonces, en los casos donde no hay un relato por parte de la víctima, pero se observan reacciones y comportamientos que llevan a pensar en una situación de abuso, los indicadores que tienen un carácter orientativo permiten su detección temprana.

INDICADORES FÍSICOS ESPECÍFICOS

- Lesiones y/o sangrados anales vaginales, cicatrices, inflamaciones.
- Embarazo.
- Cultivos positivos para *neisseria gonorrhoeae*, serología positiva para sífilis o para HIV (descartada la transmisión vertical).
- Otras infecciones de transmisión sexual: clamidia, trichomoniasis, herpes genital, hepatitis A, B y C, virus de papiloma humano (VPH).
- Presencia de espermatozoides o líquido seminal.

INDICADORES FÍSICOS INESPECÍFICOS

- Trastornos psicósomáticos.
- Dolores abdominales recurrentes.
- Dolores de cabeza sin causa orgánica.
- Infecciones urinarias reiteradas.
- Flujo vaginal.
- Enuresis secundaria.
- Encopresis.
- Trastornos de la conducta alimentaria: bulimia y anorexia

INDICADORES EMOCIONALES

- Reacción de estrés postraumático.
- Sobreadaptación (que oscurece otras reacciones, en la medida en que NNA suelen adaptarse a la situación abusiva).
- Conductas autoagresivas.
- Tendencia a permanecer en la escuela fuera del horario habitual.
- Tendencia a permanecer en los espacios sociales y comunitarios una vez finalizadas las actividades.
- Conflicto y/o desconfianza con las figuras de autoridad o adultos.
- Trastornos de la conducta alimentaria: bulimia y anorexia.
- Conductas autoagresivas.
- Sospecha o detección de embarazo.
- Conductas sexuales infrecuentes o precoces: se suelen señalar conductas hipersexuales, autoeróticas, masturbación compulsiva, excesiva inhibición sexual.
- Trastornos disociativos.
- Sobreadaptación, pseudo madurez o, por el contrario, hostilidad y agresividad.
- Abandono del hogar.
- Sentimientos de tristeza y desesperanza.

FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Dentro del sistema de relaciones se pueden crear una serie de circunstancias o factores que producen un riesgo o una protección real frente al maltrato infantil, en cualquiera de sus formas.

FACTORES DE RIESGO

- Discapacidad mental o intelectual de uno o ambos padres.
- Discapacidad del NNA.
- Sería dificultad de comunicación oral.
- Aislamiento social de la familia.
- Problemas de desarmonía, ruptura familiar.
- Falta de reconocimiento de los derechos de NNA como persona.
- Aceptación social de pautas como castigo físico.
- Consumo de alcohol o drogas en uno o ambos padres, o en algún familiar conviviente.

FACTORES DE PROTECCIÓN

- Historia de vinculación afectiva de los propios padres, o reconocimiento y elaboración de la historia, en caso de ser negativa.
- Existencia de una red de apoyo psicosocial.
- Seguridad económica.
- Integración social de la familia y del NNA con sus pares.

ES IMPORTANTE EVALUAR CADA CASO INDIVIDUALMENTE Y ENTENDER QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA UNO PUEDEN DEFINIR POSIBILIDADES NO SOLO LIMITACIONES.

ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL

QUÉ HACER FRENTE A UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ASI

- Tratarlo/a con dignidad y respeto.
- No revictimizarla. Es decir, indagar o investigar más allá de lo que informa, agregando prejuicios y opiniones personales.
- Escucharlo/a con atención, sin corregirlo, confrontarlo o corregir lo que expresa verbalmente.
- Permitir que exprese sus emociones.
- No llenar silencios, si es que se producen.
- Jamás obligarlo/la a mostrar o evidenciar nada que no esté preparado para compartir.
- Evitar usar términos como violación, incesto, ataque, etc.
- Evitar realizar suposiciones durante el relato.
- Si el niño o la niña hacen preguntas, responder con sencillez y claridad.
- Pueden brindarse comentarios de apoyo como por ejemplo «Fuiste muy valiente por contar esto» o «Voy a hacer todo lo que pueda para ayudarte».

QUÉ HACER UNA VEZ DETECTADA UNA POSIBLE SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL EN NNA

PASO 1. Identificación de la situación.

A partir del relato explícito del niño, niña o adolescente, de la observación o sospecha, se debe identificar a la brevedad la **situación física y emocional de la víctima** en lo posible, las personas involucradas.

PASO 2. Contención e información.

- **Contener:** una vez identificada la situación, dependiendo de su gravedad o características, será necesario **resguardar la integridad física de la persona vulnerada**, contactando al Servicio de Emergencia 911, SAMEC o a la familia del niño, niña o adolescente.
- De forma inmediata se debe **disponer medidas de protección** de la persona.
- **Evitar el contacto** de la persona vulnerada con la presunta persona agresora.
- Mantener la **discreción acerca de lo sucedido, resguardando la intimidad de la víctima**. En todos los casos se debe escuchar respetuosamente a la persona afectada, en un espacio adecuado.

PASO 3. Denuncia y otras medidas.

- Los procedimientos a seguir en este punto serán ejecutados por el/a adulto/a que detecta y de ser posible por algún familiar de la víctima.
- En todos los casos de abuso sexual con acceso carnal, se deberá **dar intervención de manera inmediata a los equipos de salud**, a los fines indicados en la Res. MSP N°1683/12 del Programa Provincial de Profilaxis postexposición y abusos sexuales - VIH/SIDA y el Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales.
- **Realizar la denuncia**, y en lo posible informar a la Asesoría de Menores e Incapaces que por turno corresponda. Se deberá poner en conocimiento de la familia de la víctima.
- Tener en cuenta que **si la persona agresora es miembro de la familia**, se deberá **contactar a otra persona adulta** de referencia del grupo familiar.

Recursos y asesoramientos

Luego de la escucha por personal idóneo, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en relación a los hechos de violencia. A partir de la denuncia se requerirá el debido resguardo del/la NNoA como así también de los otros miembros de su familia si fuera necesario y se impulsará la orden por parte del Poder Judicial de las medidas cautelares protectorias.

En estos casos los/as responsables -padre(s), madre(s), tutore(s), guardadore/a(s)- están obligados/as a denunciar en primer lugar. Es importante trabajar que sean éstos/as quienes realicen la denuncia penal, teniendo en cuenta cada situación particular, ya que el hecho de que realicen la correspondiente denuncia, marca una posición de cuidado y de creencia en los dichos del/la NNoA.

En caso de que la/el NNoA haya sido abusado/o por personas encargadas de su cuidado, o algún familiar, deberá denunciar los hechos, cualquier persona que tome conocimiento desde el ámbito público o privado o tenga sospechas sobre su ocurrencia, en particular docentes, agentes de salud y otros/as funcionarios/as públicos. Es conveniente que esta denuncia sea presentada con respaldo de las autoridades

de la institución a la que pertenecen estos/as actores, ante los organismos competentes en la defensa de los derechos de NNA.

El primer organismo que tome conocimiento debe denunciar, sin la necesidad de cumplirse condición alguna, como podría ser el pedido de autorización a un superior jerárquico. Para formular la denuncia, no se requiere asistencia letrada. **LA DENUNCIA DEBE REALIZARSE SIN PERJUICIO DEL TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL ATRAVESADA POR EL /LA NNoA.** En este aspecto es muy importante mencionar la **Ley 27206** recientemente sancionada, a través de la cual el plazo de prescripción en los delitos contra la integridad sexual y de trata estará suspendido hasta que la víctima haga la denuncia y recién a partir de ahí, comenzará a correr ese plazo. La importancia de esta ley radica precisamente en que gran parte de estos delitos quedaban impunes ya que los/as NNA dependen de la «representación legal forzosa» de algún familiar adulto/a, quien, en muchos casos, puede presumirse como el/la agresor/a y/o encubridor/a.

Dónde realizar la denuncia

Es importante tener en cuenta según la inmediatez de la situación, los recursos telefónicos con operadores preparados para recibir la denuncia en las **líneas 102 o 911** y personalmente deben realizarse en comisarías, asesorías de incapaces o fiscalías, que tienen equipos interdisciplinarios preparados para tomar la denuncia.

- **Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia**

Dirección: General Güemes N° 562

Teléfono: (0387) 4319335

Horario de atención: Lunes a viernes de 08 a 19 horas

- **Programa de Orientación y Asistencia a la víctima y familiares de víctimas de delitos graves.**

Dirección: Santiago del Estero N° 2291, Planta Baja oficina 4.

Teléfono: (0387) 4329206 Internos 21/29/34.

Horario de atención: Lunes a viernes de 8 a 14 horas.

- **EQUIPO NIÑ@S, CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y GROOMING, EN TODA ARGENTINA.**

Línea telefónica gratuita: 0800-222-1717 las 24 horas, los 365 días del año

Correo electrónico: equiponinas@jus.gov.ar.

- **Oficina de Orientación y Denuncia (OOyD) · Servicio de Asistencia a la Víctima (SAVIC).**

DISTRITO JUDICIAL CENTRO · SALTA CAPITAL

Dirección: Avenida Bolivia 4671, Ciudad Judicial, 1° piso – Pasillo F.

Línea telefónica gratuita: 0800 777 11 777,

Línea no gratuita: 03874258000 / 03874258480 / 03874258400 Interno 2100.

Horario de atención: Lunes a viernes de 8 a 17 horas

Correo electrónico: savicsalta@hotmail.com / savic@mpublico.gov.ar

- **Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar. Asistencia Integral.**

Dirección: Gral área de la Mujer. Municipalidad de Salta. España N° 709, 1° piso. Salta Capital.

Teléfono: 4321897.

- **Oficina de Asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.**

Dirección: República del Líbano N° 990, Concejo Deliberante. Salta Capital.

Teléfono: 4232929 Interno 150.

- **Colegio de abogados y procuradores de Salta · Asesoramiento gratuito**

Dirección: Gral. Güemes 994. Salta Capital.

Teléfono: 4310835/ 4312884. (el).

Horario de atención: 8 a 13 horas.

- **Oficinas de Orientación y Denuncia del Ministerio Público Fiscal · Salta Capital.**

CIUDAD JUDICIAL · 1° piso – Pasillo F.

- **Polo Integral de Mujeres. Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Violencia.**
Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Gobierno, Derechos humanos y Justicia.
Dirección: Siria 611.
Teléfono: (0387) 4225227.
Horario de atención: Lunes a viernes de 8 a 19 horas.

- **Oficina de Violencia Familiar y de Género (OVIFG).**
Poder Judicial de Salta. Ubicada en Ciudad Judicial.
Teléfono: (0387) 4258000 Internos 1260 y 1261.
Horario de atención: Lunes a viernes de 7.30 a 19.30 horas.

- **Defensorías Penal y Civil.**
Domicilio: Bolivia N° 172.
Teléfono: (03878) 422980
Horario de atención: 8 a 13 horas.

- **Defensorías de Violencia Familiar y de Género.**
Domicilio: Bolivia N° 151.
Teléfono: (03878) 422980

Referencias bibliográficas

- **Convención sobre los derechos del niño:** <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

- **Abuso sexual – UNICEF:** https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BAnexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

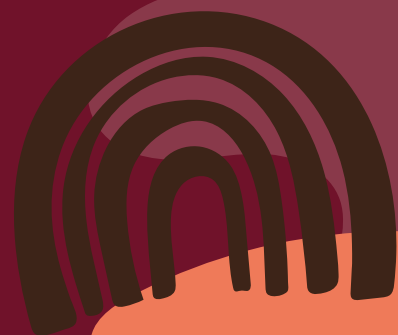
- <https://www.unicef.org/PROTOCOLO-ACTUACION-VIOLENCIA.pdf>

- <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/08/Gu%C3%ADa-ante-situaciones-de-violencia-sexual-hacia-NNyA-MSalud-PBA.pdf>

- https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/abusos_sexuales_y_embarazo_forzado._lineamientos._anexo.pdf

- **Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485, (2009).**https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155?utm_source=search&utm_medium=cp-c&utm_campaign=linea144&utm_term=grants&utm_content=nacional&gclid=Cj0KCQjw-O35BRD-VARIsAJU5mQXbCQkZ5__URf2BN9_Vsi5PoHbb0fk1Paz-eXGml8ZwGicjQl5PXDsaAjU_EALw_wcB

- **Ley Nacional de Identidad de Género N° 26743 (2012):** <https://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/ley-26-743-identidad-de-genero-2012/#:~:text=La%20Ley%2026.743%20de%20reconoce,sanitaria%20integral%20de%20personas%20trans.>
- **Ley Provincial N° 7888 de Protección contra la Violencia de Género (2015):** http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7888
- **Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 7970:** http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7970
- **Protocolo de intervención ante situaciones de maltrato infantil, abuso sexual y violencia de género en espacios educativos:** <http://www.edusalta.gov.ar/index.php/informacion/educacion-sexual-integral/aprendamos-esi-materiales-de-consulta/protocolo-de-intervencion-ante-situaciones-de-maltrato-infantil-abuso-sexual-y-violencia-de-genero/5181-protocolo-de-intervencion-ante-situaciones-de-maltrato-infantil-abuso-sexual-y-violencia-de-genero-en-espacios-educativos>
- **Ministerio de Educación de la Nación, «Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar» (2014):** <https://www.argentina.gob.ar/educacion/educacion-inclusiva-iniciativas-y-programas/guia-federal-de-orientaciones>
- **«Infancia»– UNICEF (2016).** Recuperado en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- **Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia – UNICEF:** <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL004917.pdf>
- **«Abuso Sexual contra niños, niñas y adolescentes». Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos:** https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- **«Maltrato Infantil, orientaciones para actuar desde la Escuela»,** Averbuj, G., Bozzalla, (2010) L 1ed, Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL003091.pdf>
- **Protocolo de actuación en el ámbito educativo.** España: Junta de Andalucía. Hernández Alonso, C., Sáez, R., Gonzales Ramos, I., Herrera Álvarez, E., Ramirez García, J. (2016) Guía de buen trato y prevención de la violencia de género https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=5027



La Iniciativa Spotlight es una alianza global de la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. En Argentina es implementada con el liderazgo de la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas en el país a través de cuatro agencias (ONU Mujeres, PNUD, UNFPA y OIT, a las que se suma UNICEF como agencia asociada).

Aynis por el Desarrollo

San Luis 328. Salta Capital.

aynissaltaong@gmail.com

 @aynisOng

 Aynis ONg

 @aynis.salta

www.aynisviolenciadegenero.org

 @SpotlightAmLat

 @IniciativaSpotlight

 @iniciativa.spotlight

#SpotlightFinDeLaViolencia

<https://www.spotlightinitiative.org/argentina>